

## ADENDA NÚMERO CINCO AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL CORREDOR TURÍSTICO EL PROGRESO-TELA Y TRAMOS SAN PEDRO SULA-EL PROGRESO Y LA BARCA-EL PROGRESO

Entre, por una parte, la REPÚBLICA DE HONDURAS, actuando a través de (1) la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP), antes SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI), (en adelante el "CONCEDENTE"), representada por el Ingeniero ROBERTO ORDOÑEZ W., y (2) la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (en adelante COALIANZA), representada por el Ingeniero MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ, en su carácter de Comisionado Presidente; y, por otra parte, (3) AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (en adelante el "CONCESIONARIO"), representada por ANTONIO TAVEL MOLINA, en su carácter de Representante Legal, y en forma conjunta con El CONCEDENTE, se denominan las "PARTES".

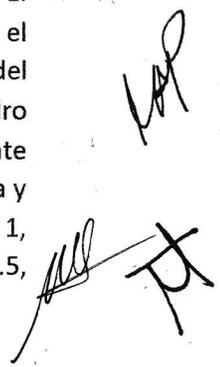
### ANTECEDENTES

**CONSIDERANDO:** Que el catorce de diciembre de dos mil doce, las PARTES suscribieron el CONTRATO DE CONCESIÓN DEL CORREDOR TURÍSTICO EL PROGRESO-TELA Y TRAMOS SAN PEDRO SULA-EL PROGRESO Y LA BARCA-EL PROGRESO (el "**Contrato de Concesión**").

**CONSIDERANDO:** Que el dieciocho de diciembre de dos mil doce, el Congreso Nacional de la República de Honduras aprobó mediante Decreto Legislativo Número 204-2012, el CONTRATO DE CONCESIÓN DEL CORREDOR TURÍSTICO EL PROGRESO-TELA Y TRAMOS SAN PEDRO SULA-EL PROGRESO Y LA BARCA-EL PROGRESO, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el ocho de marzo de 2013, en su edición Número 33,070.

**CONSIDERANDO:** Que el once de septiembre de dos mil trece, el Congreso Nacional de la República de Honduras aprobó el Decreto Legislativo Número 127-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el dieciocho de septiembre de dos mil trece, reformando el Artículo 5 del Decreto Legislativo Número 204-2012, cuyo efecto es que el CONCESIONARIO pueda liquidar la Tasa creada en dicho Artículo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre Ventas.

**CONSIDERANDO:** Que el "Contrato de Concesión del Corredor Turístico El Progreso - Tela y Tramos San Pedro Sula - El Progreso y La Barca - El Progreso", fue modificado en las siguientes fechas: (i) el uno de noviembre de dos mil trece, mediante el "Acuerdo de modificación de los plazos contemplados en las cláusulas 6.4 y 6.10 del Contrato de Concesión del Proyecto Corredor Turístico El Progreso - Tela y Tramos San Pedro Sula - El Progreso y La Barca - El Progreso"; (ii) el veintisiete de febrero de dos mil catorce, mediante el "Acuerdo de modificación 002 de los plazos contemplados en las cláusulas 3.10 y 6.10 del Contrato de Concesión del Proyecto Corredor Turístico El Progreso - Tela y Tramos San Pedro Sula - El Progreso y La Barca - El Progreso"; (iii) el tres de septiembre de dos mil catorce, mediante el "Acuerdo de modificación 003 de los plazos contemplados en las cláusulas 3.10 y 6.10 del Contrato de Concesión del Proyecto Corredor Turístico El Progreso - Tela y Tramos San Pedro Sula - El Progreso y La Barca - El Progreso"; (iv) el treinta de enero de dos mil quince, mediante el "Adenda número cuatro al Contrato de Concesión del Corredor Turístico El Progreso - Tela y Tramos San Pedro Sula - El Progreso y La Barca - El Progreso" se modificaron las cláusulas 1, 5.7, 5.27, 6.8, 6.10, 9.2, 9.7, 10.2, 10.3, 10.4, 10.8, 10.9, 10.11, 15.12, 16.1.2.1, 16.5.1, 16.5.5, 16.5.6, 16.5.8, 17.1, 18.12, 18.14 y 18.15.



**CONSIDERANDO:** Que el Capítulo XIX, Cláusula 19.1 del Contrato, contiene el procedimiento para realizar enmiendas, adiciones o modificaciones al contrato, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos, según lo establezcan los actos y contratos de endeudamiento garantizado permitido.

**CONSIDERANDO:** Que el CONCESIONARIO ha iniciado el siete de octubre de dos mil dieciséis la explotación de la concesión, en consecuencia, le corresponde el derecho al cobro de la tarifa del peaje de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.10 del Contrato de Concesión.

**CONSIDERANDO:** Que desde el inicio de la explotación, el CONCESIONARIO se ha visto limitado de ejercitar su derecho a cobro del peaje por actos de protestas sociales y por la renuencia de los usuarios de la vía concesionada a pagar por su uso.

**CONSIDERANDO:** Que el déficit en la recaudación de peaje afecta el derecho del CONCESIONARIO a percibir fondos por la inversión realizada, poniendo en situación de riesgo la ejecución de las obras a su cargo y afectando la operación de la concesión.

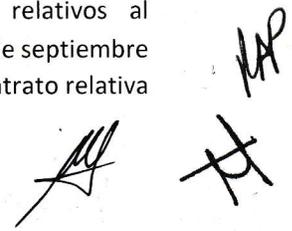
**CONSIDERANDO:** Que la cláusula 9.2 del Contrato de Concesión establece que cuando el Concesionario se vea imposibilitado de explotar las unidades de peaje, debido a actos de protesta social y que los mismos persistan por más de sesenta (60) días a partir de notificado dicho evento, tendrá derecho al reconocimiento de una remuneración diaria por el Estado hondureño equivalente al valor obtenido del IMAG del año en que se produce el impedimento dividido entre trescientos sesenta y cinco (365).

**CONSIDERANDO:** Que según dictamen número UCF-022-2017 de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas por medio de la Unidad de Contingencias Fiscales, ha efectuado el análisis correspondiente, dando el visto bueno para la negociación y suscripción entre las partes de la presente modificación de contrato.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 3 de Abril, 2017 se recibió opinión favorable de la SAPP para la modificación del Contrato según los términos establecidos en la presente Adenda.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha Ocho de abril de 2015, se suscribió un “Acuerdo Directo de Consentimiento relativo al Contrato de Concesión del Corredor Turístico El Progreso – Tela y Tramos San Pedro Sula – El Progreso y La Barca – El Progreso” (de ahora en adelante el “Acuerdo Directo”), siendo partes el Concedente; COALIANZA; el Concesionario; y el Banco de América Central Honduras, S.A. (BAC| HONDÚRAS), en su doble condición de representante de los Acreedores y Fiduciario del Fideicomiso de Administración y Garantía y del Fideicomiso sobre Acciones.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Crédito (también conocido como “Credit Agreement” ), suscrito en fecha 8 de abril de 2015, por y entre, ADASA como Prestatario ( “Borrower” ); Corporación Interamericana para el Financiamiento de Infraestructura, S.A., Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A. y J.P. Morgan Chase Bank, N.A., London Branch, como Acreedores Garantizados ( “Senior Lenders” ) y Bancos Estructuradores ( “Mandated Lead Arrangers” ); y The Bank of New York Mellon, como Agente Administrativo ( “Administrative Agent” ) y en los demás documentos relativos al financiamiento (los “Documentos de Financiación” ), ADASA recibió en fecha 7 de septiembre de 2016 las autorizaciones requeridas para suscribir cualquier modificación al Contrato relativa y limitada según los términos expresados en la Carta de Intención.



**POR TANTO**, las Partes, en consideración de lo antes expuesto y en aplicación al citado Capítulo XIX Cláusula 19.1 del Contrato, a través de la presente adenda número cinco (la "Adenda 005"), la cual será interpretada y regulada en la forma prevista en el Contrato de Concesión y de conformidad con las leyes de la República de Honduras, y específicamente por los siguientes términos y condiciones, **ACUERDAN**:

#### **CAPÍTULO PRIMERO. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

Las partes acuerdan modificar las cláusulas 6.1, 9.2 y 10.6, 16.5.6 del Contrato de Concesión, para que en adelante y para todo efecto legal, se lean de la siguiente manera:

##### **Clausula 6.1: Descripción de las Obras.**

Modificar el plazo de ejecución de obras de los siguientes tramos:

- Plazo máximo de veinte y seis (26) meses para la construcción de cinco punto noventa y cuatro (5.94 km.) kilómetros del sub tramo El Progreso - Camalote, luego de culminada la Puesta a Punto de todos los tramos.
- Plazo máximo de treinta y ocho (38) meses para la ampliación de los seis punto cero seis (6.06 km) del tramo Camalote – Chindongo y de los treinta y nueve punto setenta kilómetros (39.70 Km), de carretera existente en el Tramo Chindongo a La Mulera, luego de culminada la Puesta a Punto de los tramos respectivos.
- Plazo máximo de veinte y seis (26) meses para la ampliación de los dieciséis punto noventa kilómetros (16.90 Km) del Tramo La Mulera – Tela, iniciándose luego de seis (6) meses de culminado la Puesta a Punto de todos los tramos.
- Plazo máximo de veinte y seis (26) meses para la ampliación de los veintiséis punto cincuenta kilómetros (26.50 Km) del Tramo Santa Rita – El Progreso, iniciándose luego de seis (6) meses de culminado la Puesta a Punto de todos los tramos.
- Plazo máximo de veinte y seis (26) meses para la ampliación de los cinco punto noventa y cuatro kilómetros (5.94 Km) el Subtramo El Progreso - Camalote, iniciándose luego seis (6) meses de culminado la Puesta a Punto de todos los tramos.
- Plazo máximo de veinte y seis (26) meses para la ampliación de los diez kilómetros (10.00 Km) del Tramo La Barca – Santa Rita, iniciándose luego de seis (6) meses de culminado la Puesta a Punto de todos los tramos.
- Plazo máximo de veinte y seis (26) meses para la Puesta a Punto de los noventa y siete kilómetros (97.00 Km) del Tramo Tela – La Ceiba, iniciándose luego de seis (6) meses de culminado la Puesta a Punto de todos los tramos.

##### **Cláusula 9.2. El Peaje y la Tarifa.**

Agregar el siguiente párrafo.

La forma de pago que corresponde al reconocimiento de la remuneración diaria del IMAG, hasta que se levante el evento de protesta social, podrá modificarse mediante Acuerdo suscrito entre las partes, previo visto bueno de la SAPP y de SEFIN.



### Cláusula 10.6. Pagos del Concesionario por concepto de Supervisión de Obras

Modificar el primer párrafo de la Cláusula 10.6 que deberá leerse de la siguiente manera:

El CONCESIONARIO deberá realizar los pagos que demande la Supervisión de Obras, cuya supervisión será contratada por COALIANZA, por un monto equivalente hasta un máximo de tres punto cinco por ciento (3.5%) de la inversión referencial del Proyecto de Concesión. El CONCESIONARIO deberá cubrir los costos de Supervisión adicionales derivados de las modificaciones contractuales y al Programa de Ejecución de Obras que amplíen los plazos de ejecución de obras ya aprobados, por un monto a ser definido entre el CONCESIONARIO, Supervisor y la SAPP.

### Clausula 16.5.6. Compensación por Terminación Anticipada del Contrato

Modificar el primer párrafo de la Cláusula 16.5.6 inciso (i) el cual deberá leerse de la siguiente forma:

"Se convertirá el Valor del Derecho del Contrato de Concesión, VD, calculado utilizando el método establecido en la Cláusula 16.5.5 a la fecha de terminación de la construcción de las Obras (VI<sub>E</sub>) detalladas en la cláusula 6.1, en cuotas mensuales equivalentes de acuerdo a la siguiente fórmula (o su equivalente, la función PAGO de Excel). Si dicho periodo de construcción no ha finalizado, el Valor del Derecho del Contrato de Concesión VD se calculará a la fecha de invocación de la caducidad del Contrato de Concesión."

$$CVI_E = VI_E * \left[ \frac{r * (1+r)^n}{(1+r)^n - 1} \right]$$

donde:

- CVI<sub>E</sub> Cuota mensual equivalente VI<sub>E</sub>.
- VI<sub>E</sub> VD a la fecha de cálculo determinada bajo la Cláusula 16.5.6
- r Tasa de Descuento para Efectos de Caducidad mensual.
- n Numero de meses entre el inicio del Periodo de Operación y el plazo total de la Concesión.

## CAPÍTULO SEGUNDO. MODIFICACION AL PEO

Dentro de los 15 días siguientes a la suscripción de la presente Adenda, el Concesionario se compromete a presentar para su aprobación por parte del Concedente un nuevo Programa de Ejecución de Obras (PEO) apegado a los plazos establecidos en la Cláusula 6.1 modificada.

## CAPÍTULO TERCERO. DISPOSICIONES GENERALES.

### A. SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS

En la presente Adenda, los términos y expresiones tendrán el significado que se les atribuye en el contrato, incorporando las modificaciones acordadas en este documento.

### B. VOLUNTAD DE LAS PARTES

La presente modificación contractual refleja la voluntad de cada una de las partes, libremente expresadas bajo los principios de buena fe y responsabilidad en los negocios. Las partes

manifiestan que no existen acuerdos verbales o escritos, ni entendimientos o declaraciones verbales que contradigan o dejen sin efecto lo estipulado en la presente Adenda.

**C. RATIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO**

Excepto por lo expresamente establecido en la presente Adenda, las partes ratifican en su totalidad las demás disposiciones contenidas en el contrato, mismas que se mantienen vigentes y valederas.

**D. EFECTOS DE ESTE ACUERDO**

La presente Adenda 005 es de ejecución inmediata y surte sus efectos a partir de su suscripción.

En fe de lo anterior, las partes declaran que todas y cada una de las disposiciones de la presente Adenda son ciertas y consecuentemente se comprometen a su fiel cumplimiento, por lo cual firman tres originales de la presente Adenda, una para cada parte, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, a los 03 días del mes de abril de 2017.



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
(INSEP)

Representado por

Nombre: Roberto Pineda

Cargo: Secretario de Estado por Ley



COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA  
ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA  
(COALIANZA)

Representado por

Nombre: Miguel Ángel Gámez

Cargo: Comisionado Presidente



AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA  
DE CAPITAL VARIABLE como CONCESIONARIO

Representado por

Nombre: Antonio Tavel Molina

Cargo: Representante Legal